

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CEE) Nº 1423/88 DEL CONSEJO
de 24 de mayo de 1988
relativo a la concesión de la ayuda para determinadas variedades de arroz de tipo
o perfil « indica » en Portugal

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal y, en particular, el apartado 3 de su artículo 234,

Vista la propuesta de la Comisión ⁽¹⁾,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽²⁾,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1418/76 del Consejo, de 21 de junio de 1976, por el que se establece la organización común del mercado del arroz ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3990/87 ⁽⁴⁾, prevé en el apartado 2 del artículo 8 *bis* que, para la producción de determinadas variedades de arroz de tipo o perfil « indica », la ayuda se concederá a partir de las siembras efectuadas durante la campaña 1987/1988 y hasta el final de la campaña 1991/1992; que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 261 del Acta de adhesión, el Reglamento (CEE) nº 1418/76 no se aplicará a Portugal hasta el 1 de enero de 1991;

Considerando que la aplicación del régimen de reconversión varietal en dicho país estaría, pues, limitada a dos

campañas; que tal período no puede asegurar la realización de los objetivos previstos en la reconversión varietal; que, por consiguiente, es oportuno establecer la aplicación inmediata en Portugal del régimen contemplado en el artículo 8 *bis* del Reglamento (CEE) nº 1418/76,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El régimen de ayuda a la producción para determinadas variedades de tipo o perfil « indica » previsto en el artículo 8 *bis* del Reglamento (CEE) nº 1418/76 se aplicará a Portugal a partir del 1 de abril de 1988.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 24 de mayo 1988.

Por el Consejo

El Presidente

H.-D. GENSCHER

⁽¹⁾ DO nº C 88 de 5. 4. 1988, p. 4.

⁽²⁾ Dictamen emitido el 19 de mayo de 1988 (no publicado aún en el Diario Oficial).

⁽³⁾ DO nº L 166 de 25. 6. 1976, p. 1.

⁽⁴⁾ DO nº L 377 de 31. 12. 1987, p. 15.